



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	ADMITE RECONVENCION No. 136
RECONVINIENTE	LINA MARIA ESTRADA ZAPATA
RECONVENIDO	RUBEN DARIO CORREA CARDONA
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-0619-00

Ante la manifestación que hace el apoderado mediante escrito que antecede y por encontrarse ajustada a los requisitos exigidos por la ley sustancial y procedimental, se ADMITE la presente demanda de **RECONVENCION**, presentada por la demandada y reconviniendo, LINA MARIA ESTRADA ZAPATA, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO, en contra del demandante y reconvenido, RUBEN DARIO CORREA CARDONA.

En consecuencia, de ella córrase traslado al RECONVENIDO y demandante, por el término legal de veinte (20) días, en orden a lo cual se le notificará mediante el listado de ESTADOS que notifique este auto, en la forma y términos ordenados por el Código General del Proceso. Motivo por el cual el reconvenido deberá retirar los traslados para que proceda a contestar la demanda (Artículos 371 y 91 Código General del Proceso)

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor RUBEN DARIO GARCIA MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio para representar a la demandada – reconviniendo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.

